



Al contestar cite el No. 2023-09-034115

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2023 03:51:42 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN REORGANIZACIÓN
Sociedad: 901012973 - SUMATO GROUP SAS Exp. 112458
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-000604

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sumato Group S.A.S

Promotor

Gustavo Andrés Lozada Cortés

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

112458

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2023-01-784744 de 28 de septiembre de 2023, Gustavo Andrés Lozada Cortes en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Sumato Group S.A.S., al proceso de Reorganización.
- Con oficio 2023-01-858878 de 26 de octubre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2023-01-888758 de 8 de noviembre de 2023, se complementó la información requerida.
- En memorial 2023-01-888758 del 8 de noviembre de 2023, el deudor solicitó ser admitida bajo los términos de la ley 1116 de 2006. Por lo anterior, el estudio de la presente solicitud se realizó en los términos de la Ley 1116 de 2006, dispuestos para el proceso de reorganización. Advierte el Despacho, que una vez admitido al proceso no podrá desistirse del mismo.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Sumato Group SAS NIT. 901.012.973-1 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Carrera 11 B 99 25 Objeto social: La prestación de servicios de consultoría, asesoría, auditoría, desarrollo, implementación, administración, soporte, capacitación agenciamiento, representación y comercialización de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, distribución, compra, venta, arrendamiento, servicios, implantación y asesorías de soluciones, productos o componentes de hardware, software y soluciones de Actividad principal tecnología, sistemas de información, infraestructura, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior.	

2. la prestación de servicios profesionales de intermediación, corretaje, consultoría de negocios y tecnología, en áreas de ingeniería, eléctrica, electrónica, mecatrónica, sistemas, infraestructura, redes, comunicaciones y áreas afines, tanto en el país como en el exterior. 3. implementación de metodologías, procesos, arquitecturas y documentación, sobre soluciones, productos o componentes de hardware, software y soluciones de tecnología, sistemas de información, infraestructura, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior. 4. diseñar, planear, desarrollar, implementar, vender, administrar y soportar soluciones, productos o componentes de hardware, software y soluciones de tecnología, sistemas de información, infraestructura, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior. 5. desarrollo de software, personalizaciones, configuraciones y evolutivos de aplicaciones, en soluciones, productos o componentes de hardware, software y soluciones de tecnología, sistemas de información, infraestructura, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior...

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAP)

La sociedad a 31 de agosto de 2023, presenta activos que ascienden a \$185.324.000, valor inferior que equivale a 4.369,61 UVT.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó poder para la presentación de la Solicitud de Admisión al proceso de reorganización de la sociedad Sumato Group SAS: (Anexo AAE)

Poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad Sumato Group SAS, Gustavo Andrés Lozada Cortes identificado con cédula 7.718.087, a la persona jurídica AC SORAR S.A.S. identificada con número de NIT. 900.783.122. Para que cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación, en adelante represente a la sociedad SUMATO GROUP S.A.S.

Copia del acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización. (Anexo AAM)

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó documento para acreditar el supuesto de admisibilidad de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el representante legal y contador: (Anexo AAV)

“Que la sociedad se encuentra en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que ha incumplido en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado supera más del 10% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a 31 de agosto del año 2023.”

Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días a 31 de agosto de 2023. (Anexo AAL)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó certificación de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el Representante Legal Gustavo Andrés Lozada y el Contador Público Cortes Rodrigo Cardona manifestando que: (Anexo AAN)

“La administración de la sociedad ha evaluado que posee la capacidad para continuar operando, por lo tanto, se encuentra cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio del 31 de agosto de 2023.

Las proyecciones evaluadas permiten concluir que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.”

En memorial 2023-01-888758, el deudor aportó las certificaciones de la sociedad SUMATO GROUP S.A.S., donde expresa la capacidad para continuar operando, el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha y que no se encuentra inmersa en ninguna causal de disolución prevista en la Ley 1258 de 2008, de la siguiente manera:

- La hipótesis de negocio en marcha, suscrita por el Representante Legal Gustavo Andrés Lozada y el Contador Público Martha Murcia Acuña. (Anexo 1)
- Evaluación de cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, la cual cumple con el análisis dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y Decreto 1378 de 2021, suscrita por el Representante Legal Gustavo Andrés Lozada. (Anexo 2)

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó documento certificado de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el Representante legal y el contador manifestando que: (Anexo AAQ)

“A la fecha, la empresa ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

De la misma forma informamos que la empresa pertenece al Grupo II para aplicación de los marcos de referencia contable bajo NIIF. Los cuales han sido implementados en un 100%, para lo cual se hace actualización de Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2023 bajo dichos marcos de referencia y políticas contables.”

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó certificado de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el representante legal y contador manifestando que: (Anexo AAA y AAZ)

“La sociedad a la fecha no se encuentra al día con el pago de impuestos por concepto de retenciones en la fuente y retenciones de Ica.

Al corte del 31 de agosto de 2023 se encuentran registrados en el pasivo los siguientes valores:

Retención en la fuente \$157.239.000
Retenciones de Ica \$ 2.552.159

Los valores vencidos por concepto de retención en la fuente se están pagando por medio de una facilidad de pago. Los demás serán normalizados antes de la confirmación del acuerdo.”

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó certificado de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el representante legal y contador manifestando que: (Anexo AAD y AAJ)

“La empresa tiene a cargo obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores por concepto de seguridad social.

Al corte del 31 de agosto de 2023 se encuentra registrado en el pasivo el valor de \$5.600.000, el cual será pagado a más tardar a la fecha de confirmación del acuerdo.”

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó certificado de la sociedad Sumato Group S.A.S., suscrito por el representante legal y contador manifestando que: (AAK)

“Que la empresa no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores diferentes a seguridad social.”

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud de Admisión a proceso de reorganización de la sociedad Sumato Group S.A.S. presentada por en el Módulo de Insolvencia el 28 de septiembre de 2023, radicado 2023-01-784744 se indicó que la sociedad NO tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó los siguientes documentos de la sociedad Sumato Group S.A.S.:	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 Los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAS) Las notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAC)	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 Los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAR) Las notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAX)	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 Los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAH) Las notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAT) A folio 2, el certificado a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAH) En memorial 2023-01-888758, el deudor aportó los certificados de los estados financieros para los años 2020 y 2021; y con el estado de flujo de efectivo comparativo para los periodos 2022-2021, 2021-2020 y 2020 y 2019. (Anexo 3)	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó los siguientes documentos de la sociedad Sumato Group S.A.S.: (Anexo AAW) De folio 3 a 6, los estados financieros a 31 de agosto de 2021, suscrito por el representante legal y contador. De folio 1 a 2, el certificado a los estados financieros a 31 de agosto de 2023, suscrito por el representante legal y contador. Las notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAY)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó documento el inventario de activos a 31 de agosto de 2023 de la sociedad Sumato Group S.A.S suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAB)	

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó documento el inventario de pasivos a 31 de agosto de 2023 de la sociedad Sumato Group S.A.S suscrito por el representante legal y contador. (Anexo AAU)

En memorial 2023-01-784744, el deudor la certificación de la composición accionaria, de la sociedad Sumato Group S.A.S suscrito por contador. (Anexo AAG)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó la memoria explicativa de las principales causas que originaron la crisis de la sociedad Sumato Group SAS, suscrita por el Representante Legal. (Anexo AAO)

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó el flujo de caja operativo de 2023 a 2028 y plan de pago presupuesto de acuerdo de la reorganización de la sociedad Sumato Group SAS, suscrito por el representante legal. (Anexo ABA)

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó el plan de negocios la sociedad Sumato Group SAS e hipótesis de negocio en marcha 31 de agosto de 2023. (Anexo AAI)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-784744, el deudor aportó documento con derechos de voto y calificación, y graduación de créditos de la sociedad Sumato Group S.A.S a 31 de agosto de 2023. (Anexo AAF)

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud de Admisión a proceso de reorganización de la sociedad Sumato Group S.A.S. presentada por en el Módulo de Insolvencia el 28 de septiembre de 2023, radicado 2023-01-784744 se indicó que la sociedad NO es garante, avalista o codeudor de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación presentada por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Sumato Group S.A.S con Nit. 901.012.973-1, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Gustavo Andrés Lozada Cortes
--------	------------------------------

C.C.	7.718.087
Contacto	Dirección: Carrera 11 B 99 25 Correo electrónico: legal@sumatogroup.com Teléfono: 317 383 0647

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a la sociedad deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de

jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no

relevar a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de

Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

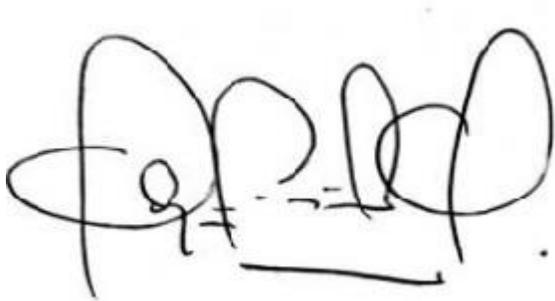
Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a la sociedad deudora que la presente solicitud se realizó en los términos de la Ley 1116 de 2006. Advierte el Despacho, que una vez admitido al proceso no podrá desistirse del mismo.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
Coordinador del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2023-01-784744 - 2023-01-888758